



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:30 horas del día 13 de septiembre del año dos mil veintidós, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo García, así como la Vocal Suplente; Lic. Armando Zamora Morales, a efecto de llevar a cabo la **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1365 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que se someta a consideración:
 - a) Oficio FGE/OM/555/2022, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la FGE, mediante el cual solicita se confirme vía **alcance, la reserva de información, relativa al ya existente acuerdo de clasificación de reserva SEO-14-2022-02, celebrado en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2022**, por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, en fecha 14 de julio del presente; lo anterior para estar en condiciones de dar contestación al recurso de revisión RR/788/2022, derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **021381022000408**.
 - b) Petición de ampliación del plazo para la información referente a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública con número de folio 1) **021381022000547**, 2) **021381022000550** y 3) **021381022000552**.
 - c) Oficio 4935/2022 suscrito por la Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada, en relación con el recurso de revisión con número de folio RR/755/2022, derivado de la solicitud



de acceso a la información pública con número de folio **021381022000439**, en el que indica la incompetencia respecto al punto número 1.

4. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

SEO-17-2022-01: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022.** -----

(Punto 3a) En cuanto a ratificar la clasificación de información como reservada relativa a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **021381022000408**, en relación a *"solicito el total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del estado, en el inmueble ubicado en av. de los presidentes 199 col. Río nuevo"*, se tiene a la vista Oficio FGE/OM/555/2022, suscrito por el Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la FGE, mediante el cual solicita se confirme vía alcance, la reserva de información, relativa al ya existente acuerdo de clasificación de reserva SEO-14-2022-02, celebrado en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2022:



Fiscalía General del Estado de Baja California.

DEPENDENCIA: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

SECCION: OFICIALIA MAYOR.

NÚMERO DE OFICIO: FGE/OM/555/2022.

EXPEDIENTE:

ASUNTO: El que se indica.

09 SEP 2022
12:50
S. J.

Mexicali, B.C., a 09 de septiembre de 2022.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA.
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio 1328, recibido en esta Oficialía Mayor, el día 08 de mayo del año en curso, derivado del Recurso de Revisión: RR/788/2022, referente al folio 021381022000408, de conformidad con el artículo 6º, aparato A, fracción VIII, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 106, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 1º, 2º, 6º y 9º, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; numerales 1º, 7º, fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; numerales 4º, fracciones XII, XV y XIII, 15, fracción VI, 16, fracción VI, 56, fracciones IV y VI, 106, 107, 110, fracciones VI, IX y XII y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, hago de su conocimiento:

Que esta Autoridad no considera vulnerado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez, que tal como se manifestó en la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, celebrada por el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, en fecha 14 de julio del presente, mediante acuerdo de reserva SEO-14-2022-02, en alcance al mismo, se remite la presente reserva con su respectiva prueba de daño, en relación al folio 021381022000408; ya que la información solicitada se ubica en los supuestos contenidos en las fracciones VI y XI del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción VI. - Obstruya la prevención y persecución de los delitos.

Fracción XI.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público.

En concordancia con lo anterior, resulta evidente, que la solicitud de información se encuentra relacionada con las actividades propias de la investigación y persecución de los



delitos por parte del Ministerio Público, pues como lo manifiesta la persona recurrente conforme a su solicitud, consistente en:

"buen día por medio del presente solicito total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado, en el inmueble ubicado en av. de los presidentes 1199 col rio nuevo".

Se destaca que como consecuencia de los daños que sufrió el inmueble donde se encuentran las oficinas del sujeto obligado, se inició una investigación, misma que está en trámite, para qué, en el momento procesal oportuno, se resuelva conforme a derecho.

Así mismo, congruente con lo señalado en el primer y quinto párrafos, de lo establecido en el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice:

Artículo 218.- Reserva de los actos de investigación.

Primer párrafo.- Los registros de investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, **son estrictamente reservados**, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

Quinto párrafo.- **Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá de proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o Estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años ni mayor de doce, contando a partir de que dicha determinación haya quedado firme.**

Por lo que, conforme a este último párrafo, no se vulnera el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, ya que la invocada Ley de la Materia, es clara en qué casos el Ministerio Público debe de entregar la información solicitada.

Ahora bien, conforme a lo acordado por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en relación a la solicitud de la persona recurrente, la información se encuentra relacionada a una investigación por parte del Ministerio Público, ya que, si bien es cierto, es de conocimiento de esta Autoridad que al haberse difundido a través de diversos medios de comunicación y otras autoridades, a la que suscribe sobre la existencia del fenómeno socio-organizativo del día primero de mayo de 2022, dicho incidente, se encuentra en etapa de investigación.

Contrario a lo que manifiesta la persona recurrente y derivado del estudio de fondo del caso concreto, se concluye que dicha investigación se encuentra en desarrollo, aunado a que la misma constituye en términos generales, un estadio indagatorio en el cual aún no existe un imputado, pues se encuentra en etapa de investigación, en la cual el Ministerio Público, está recabando todos los elementos de prueba tendientes a demostrar la existencia de hechos



delictuosos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, contempla para este sujeto obligado un impedimento para remitir la documentación solicitada, en razón de que los registros de investigación, así como todos los documentos independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros e imágenes o cosas que le estén relacionados son **estrictamente reservados**.

En seguimiento a lo anterior y conforme al ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas y conforme al TRIGÉSIMO PRIMERO de los lineamientos que a continuación se transcribe:

Trigésimo Primero. De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Por otra parte, cabe señalar que, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, que en su artículo 69, dispone:

Artículo 69.- La Institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y gestión y que tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

La Fiscalía General ejercerá atribuciones de Seguridad Pública, a través del organismo que la ley determine para cumplir los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público, se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución.

En este orden de ideas, la Fiscalía General del Estado de Baja California es la autoridad con facultades para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas, tendientes a allegarse de los datos o elementos necesarios para comprobar en su caso, la comisión del ilícito penal.

Por lo que conforme al bien tutelado por el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y lo dispuesto en las fracciones VI y XI en relación con el 69 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el Lineamiento Trigésimo Primero del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y demás aplicables, es la Fiscalía General del Estado, la encargada de sustanciar



la investigación en torno a los hechos delictuosos, con el sigilo requerido y fundamentado con antelación, la información necesaria para llevar a término la multicitada investigación, por lo que, en ese sentido, los preceptos referidos tienen por objeto proteger la información de las investigaciones realizadas por los agentes del Ministerio Público o Fiscales a efecto de resolver hechos delictuosos.

Por lo que ha quedado evidenciado que la CAUSAL DE RESERVA en análisis, tiene por objeto proteger aquella información que forma parte de los registros de investigación, realizada por el Ministerio Público, ya que la difusión de la información podría entorpecer y poner en riesgo el éxito de la investigación correspondiente.

Esta autoridad se encuentra impedida legalmente para cumplir con lo solicitado, en razón de que los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, registros, imágenes o cosa que le estén relacionados son estrictamente reservados, adjuntándose al presente acuerdo de clasificación de información reservada, solicitándose de la manera más atenta, realizar los trámites correspondientes ante el Comité de Transparencia de esta Institución a fin de que confirme, modifique o revoque dicha clasificación. Lo anterior de conformidad con los artículos 1º, 2º, 6º y 9º, fracción I inciso a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1º, 7º, fracción I, 18, 19, 35, 36 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los diversos 4º, fracción XV, 16, fracción VI, 110 fracción VI, IX, XI y XII y 160, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Con lo anterior, se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento conforme a lo estipulado por el artículo 144, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

~~ATENTAMENTE~~

MTRO. RICARDO DANIEL GARBUÑO BARRERA.
OFICIAL MAYOR
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

09 SEP 2022



ACUERDO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO: 021381022000408.

Mtro. Ricardo Daniel Garduño Barrera, Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 1328, enviado por el Licenciado José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia, derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia con número de folio: **021381022000408**, la cual se transcribe a continuación:

"buen día por medio del presente solicito total de los gastos y el desglose de cada uno de ellos, que se llevan hasta el día de dar respuesta a esta solicitud de información, con relación a la reparación de los daños que se suscitaron el día 1 de mayo del 2022 en las oficinas centrales de la Fiscalía General del Estado, en el inmueble ubicado en av. de los presidentes 1199 col rio nuevo"

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracciones VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar la misma, en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruirá la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de la investigación de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante la Fiscalía, así como el mantenimiento del orden público.

Las actualizaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial son secretas para los terceros ajenos al procedimiento; el Ministerio Público, y quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de esta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral trigésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, de conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normatividad en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

PRUEBA DE DAÑO

Asimismo, el artículo 110, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dispone en qué casos la información podrá clasificarse como reservada.



El artículo 111 de la invocada Ley de la Materia, dispone:

Las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo anterior y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño."

La clasificación, de acuerdo con el artículo en comento, es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que con la información en su poder se actualizan algunos de los supuestos de reserva enumerados en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este caso, la clasificación no existe como proceso, sino como decreto, dado que está creada en la ley y no en el expediente, y es ordenada por el legislador y no determinada por el sujeto obligado.

Además, dicha reserva fue debidamente fundada, motivada y acompañada de su respectiva prueba de daño, por la cual el sujeto obligado, justificó, que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supere el interés público general de que se difunda.

La persona recurrente, apoya su impugnación en la fracción I, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y manifiesta en su segundo agravio:

"además, los gastos públicos que se realicen deben de estar a la vista pública."
(Sic)

El artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en qué casos no se podrá invocar por parte del sujeto obligado, el carácter de reservado:

Se trate de violaciones graves de los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o

Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables.

En el caso concreto, no se actualiza alguna causal de excepción establecida en el numeral aludido; y en su agravio, la persona recurrente habla de **"los gastos públicos que se realicen deben de estar a la vista pública."**

Si bien es cierto, todo lo relacionado con gastos públicos, es información a la que todos los ciudadanos deben tener acceso, en el caso concreto no, ya que los gastos de reparación generados con motivos de los daños sufridos en el edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en la ciudad de Mexicali, con motivo del fenómeno socio-organizativo de fecha primero de mayo del año en curso, están sujetos a una investigación por parte del Ministerio Público, y tanto los numerales 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el 110, fracciones, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establecen que los registros de investigación, pueden reservarse por las autoridades para que no sean conocidos por el público hasta transcurrido un tiempo, ya



que exponer determinados datos de manera anticipada puede llevar al fracaso las investigaciones.

La Ley De Protección Civil y Gestión Integral del Riesgos del Estado de Baja California, define como: "Un fenómeno Socio-organizativo, al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos y terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos de infraestructura estratégica." Para tal efecto, acompaño copia simple del periódico oficial del Estado de Baja California de fecha 06 de mayo de 2022, que contiene el acuerdo No. 04/2022 "ACUERDO DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR FENOMENO SOCIO-ORGANIZATIVO".

Es muy importante que el Ministerio Público, encargado de investigar hechos ilícitos, guarde sigilo y secrecía sobre sus actuaciones, pues no debe perderse de vista que, en muchos casos, el éxito de las investigaciones depende de que sean oportunas y discretamente conducidas, a fin de que no se destruyan los indicios del delito y se evadan responsabilidades.

Las reservas generadas en los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es una reserva total, pues ninguna información contenida en investigaciones de tipo criminal podrá ser conocida por el público.

Además, la información de las investigaciones criminales tiene un marco legal *sui generis* que la exentan de la observancia de las reglas generales de acceso a la información pública.

De esta manera de forma concatenada conforme al artículo 109 de la Ley de la Materia en relación a la fracción II y conforme a los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, numeral trigésimo primero, se considera que se causa un prejuicio, ya que las investigaciones que realiza el Ministerio Público, son hechas y apegadas al mayor sigilo y secrecía, por lo que conforme a la citada fracción II, el riesgo de prejuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda, ya que la información solicitada se encuentra relacionada con las actividades de prevención y persecución de los delitos, así mismo, se debe evitar el entorpecimiento de la facultad de investigación, ya que de otorgarse la información solicitada se estaría en riesgo de aportar datos que como se manifiesta entorpecería la investigación; en ese orden de ideas, cabe señalar que los daños generados en el edificio sede de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, son el producto o motivo del fenómeno socio-organizativo, descrito con antelación y constitutivos de delitos que tipifica el Código Penal para el Estado de Baja California; derivado de lo anterior, resulta innegable la comisión de conductas delictuales, por lo que la solicitud se refiere a hechos que se encuentran en investigación, con lo que en consecuencia se actualizan las causales de reserva invocadas conforme al artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Para terminar, solicito, atentamente, que se entere a fondo como lo hace siempre, de la realidad expuesta, y acuerde que la información se mantenga reservada de conformidad con lo que establecen los artículos 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 110, fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado



de Baja California, ya que de entregar la información solicitada obstruiría la investigación y afectaría el debido proceso.

~~ATENTAMENTE~~

MTRO. RICARDO DANIEL GARDUÑO BARRERA
OFICIAL MAYOR
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.

09 SEP 2022

Por lo anterior, el Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están **de acuerdo en ratificar clasificación de información como reservada** toda vez que se presenta nuevamente la fundamentación y prueba de daño.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 3b-1) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, la Secretaria Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000547**. ==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-2) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, la Secretaria Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000550**. ==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

(Punto 3b-3) Enterados del contenido de la solicitud y con el ánimo de que las áreas correspondientes estén en posibilidades de realizar exhaustiva búsqueda de los datos solicitados, la Secretaria Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo con otorgar Ampliación de Plazo a la solicitud con número de folio **021381022000552**. ==SE VOTA==



La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

3c) En cuanto a confirmar la declaración de incompetencia parcial relativa a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 021381022000439, en relación al punto 1 "proporcionar el número de llamadas recibidas al C-4 reportando persona desaparecida (Desglosar desde el 2007 al 2021, edad y sexo de la víctima y municipio desde donde se reporta)", se tiene a la vista Oficio 4935/2022 suscrito por la Lic. Martha Azucena Pacheco Estrada, en relación con el recurso de revisión con número de folio RR/755/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000439, en el que indica la incompetencia respecto al punto número 1.



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	REGISTRAR DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DIRECCION DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	4935/2022
EXPEDIENTE	4935/2022


ASUNTO: Respuesta solicitud información. Mexicali, Baja California a 12 de septiembre de 2022

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, se refiere a su oficio numero 1326, en relación con el recurso de revisión con número de folio RR/755/2022, derivada de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021381022000439, mediante el cual solicita a esta Dirección, se informe lo requerido para dar respuesta a la petición efectuada en el Portal de Transparencia; a este respecto adjunto al presente la respuesta a dicha solicitud en lo que corresponde a la competencia de esta Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi atenta consideración.

ATENTAMENTE


LIC. MARTHA AZUCENA PACHECO ESTRADA.
DIRECTORA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACION Y PERSECUCION DE DELITOS DE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICION COMETIDA POR PARTICULARES.



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES
NO. OFICIO	4935/2022
EXPEDIENTE	

FOLIO 021381022000439

INFORMACION SOLICITADA:

Solicito se sirva informar los siguientes puntos:

- 1.- Proporcionar el número de llamadas recibidas al C-4 reportando persona desaparecida. (Desglosar desde el 2007 al 2021, edad y sexo de la víctima y municipio desde donde se reporta).
- 2.- Proporcionar el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición forzada. (Desglosar desde el 2007 al 2021, edad y sexo de la víctima).
- 3.- Proporcionar el número de carpetas de investigación abiertas por el delito de desaparición forzada. (Desglosar desde el 2007 al 2021, edad y sexo de la víctima).
- 4.- Proporcionar el número de carpetas de investigación resueltas por el delito de desaparición forzada. (Desglosar desde el 2007 al 2021, edad y sexo de la víctima).
- 5.- Así mismo, de las carpetas de investigación resueltas, ¿Cuántas concluyeron con la localización de la persona en vida y cuantas no?

RESPUESTA:

Una vez realizada una búsqueda en los archivos, libros y sistemas con los que cuenta esta Dirección de Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, se informa lo siguiente:

- 1.- Respecto al numeral uno, la información solicitada no es correspondiente a nuestra Unidad, ya que C-4 es quien recibe directamente los diversos llamados de emergencia, incluyendo los de personas desaparecidas.
- 2.- Relativo al numeral dos, el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).
- 3.- Respecto al numeral tres, el número de carpetas de investigación abiertas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).
- 4.- En relación al numeral cuatro, el número de carpetas de investigación resueltas por el delito de desaparición forzada es 0 (cero).

OFICINA DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LOS PRESIDENTES 1701 COLONIA REFORMA MEXICALTÁN BAJA CALIFORNIA
C.P. 22000 TEL. (662) 233 1000 FAX (662) 233 1001



Fiscalía General del Estado
de Baja California

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN FORZADA POR VIOLENCIA DE GÉNERO POR FEMICIDIOS
NO. OFICIO	4935/2022
EXPEDIENTE	

5.- En razón al numeral cinco, de las carpetas de investigación resueltas por:

- A) El delito de desaparición forzada: 0 (CERO).
- B) Personas localizadas con vida por el delito de desaparición forzada: 0 (CERO).
- C) Personas localizadas sin vida por el delito de desaparición forzada: 0 (CERO).

No omito manifestar, que esta información corresponde únicamente a los registros a cargo de esta Dirección, creada en el año 2018, y que existen otras autoridades ministeriales del fuero federal, así como de la Fiscalía General del Estado que pudieran tener noticia, denuncia o investigaciones relacionadas con el delito de desaparición forzada.

Lo anterior, en virtud que esta Fiscalía no es competente para dar respuesta a lo peticionado, debido a que el Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Calidad y Contacto Ciudadano (C4) depende de la Secretaría de Seguridad Ciudadana según lo establecido por el artículo 59 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, por lo que la Secretaria Técnica pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en confirmar la **declaración de incompetencia** a la solicitud con número de folio **021381022000439** respecto al numeral 1.

==SE VOTA==

La Secretaria Técnica informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

ACUERDOS:

SEO-17-2022-02: Se ratifica la clasificación como información reservada establecida en el acuerdo SEO-142022-02 relativo a la solicitud con número de folio **021381022000408** de conformidad con los artículos 4 fracción XII, XV y XXII, 15 fracción IV, 106, 107, 110 fracciones VI, IX, X, XI y XII, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



SEO-17-2022-03: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000547**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-17-2022-04: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000550**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-17-2022-05: Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio **021381022000552**, lo anterior conforme artículo 54 fracción VIII de la Ley de la materia.

SEO-17-2022-06: Se confirma la **declaración de incompetencia parcial** respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio **021381022000439**, es decir **únicamente sobre el numeral 1**, lo anterior conforme al artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:

(Punto 4) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2022** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 11:44 horas del día en que se dio inicio.

"PRESIDENTE"

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA

"SECRETARIO TÉCNICO"

LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA
(SUPLENTE)

"VOCAL"

LIC. ARMANDO ZAMORA MORALES
(SUPLENTE)

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIX Mexicali, Baja California, 06 de mayo de 2022. No. 29

Índice

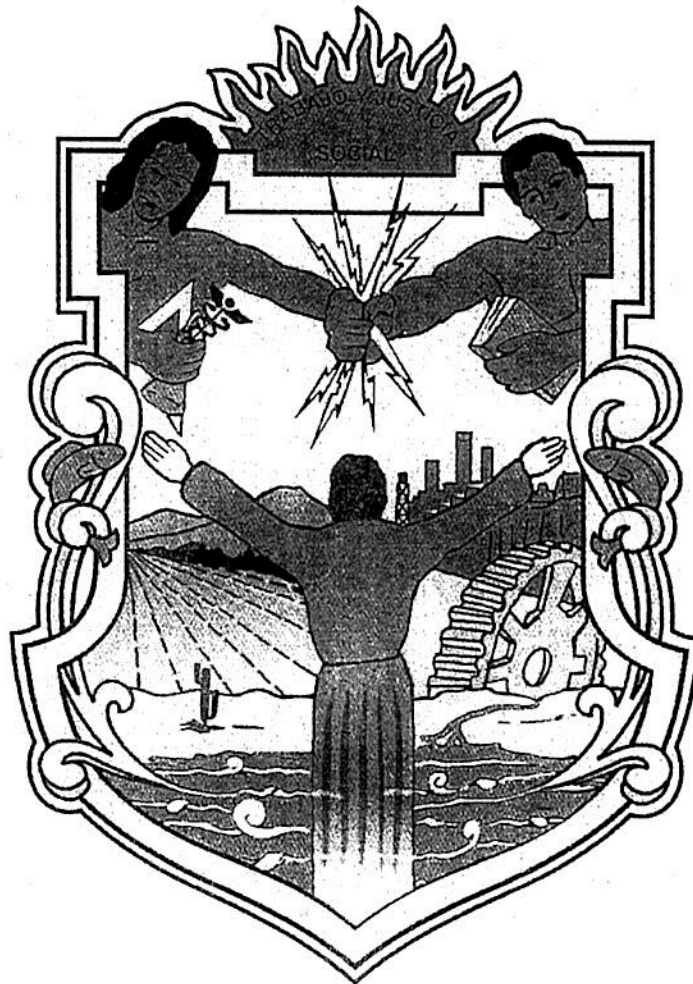


ORGANISMOS AUTONOMOS ESTATALES

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ACUERDO NO. 04/2022 ACUERDO DE DECLARATORIA DE DESASTRE
POR FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO



[Handwritten signatures in blue ink]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO NO. 04/2022

"ACUERDO DE DECLARATORIA DE DESASTRE POR FENÓMENO SOCIO-ORGANIZATIVO"

RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ, Fiscal General del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 3, fracción V, 14 fracción I y II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 1, 2 fracción XIII, 3, 4, 5, 10, 11, 13 y demás aplicables de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, reparación integral de daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, la Fiscalía General del Estado regira su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, mínima intervención, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de la niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.

TERCERO.- Que la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California, define como un **fenómeno socio-organizativo**, al agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

CUARTO.- Que el pasado día 1ro de Mayo del año en curso, con motivo de la conmemoración por el día del trabajo en nuestro país, se llevó a cabo una manifestación por parte de diversos grupos organizados de la Sociedad Civil en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, en razón de la cual fueron cometidos diversos actos vandálicos o destructivos en el citado inmueble, mismos que trajeron una afectación a las actividades diarias del personal Administrativo que en el mismo labora.

QUINTO.- Que el suscrito estima prioritario y urgente afrontar los daños causados a la infraestructura estratégica de esta Fiscalía General del Estado, derivado del fenómeno socio-organizativo citado en el considerando Tercero anterior; por lo que resulta indispensable emitir el presente Acuerdo con el objeto de llevar a cabo las acciones inmediatas necesarias a fin de restablecer los servicios que ofrece la Fiscalía General del Estado mediante la restauración y/o reparación del inmueble ubicado en Boulevard de los Presidentes, número 1199, de la Colonia Centro Cívico, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

SEXTO.- Que conforme a lo establecido en el artículo 14 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el titular de este Órgano Autónomo está facultado para emitir con apego a los preceptos constitucionales, federales y estatales, los acuerdos relativos a los asuntos que sean competencia de la Fiscalía General del Estado.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se declara situación de Desastre por Fenómeno Socio-Organizativo, con motivo de los daños ocasionados por los disturbios y/o vandalismo cometidos en el Edificio principal de la Fiscalía General del Estado de Baja California, ubicado en el Boulevard de los Presidentes No. 1199 de la Col. Centro Cívico en la ciudad de Mexicali, Baja California, el pasado día 01 de Mayo de 2022, lo cual provocó la suspensión de labores y atención al público.





FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO: La presente Declaratoria señalada en el punto anterior se expide a efecto de atender a la brevedad posible los daños ocasionados; ejecutar las acciones emergentes a restaurar la infraestructura física, eléctrica, informática y toda aquella necesaria para restaurar la operatividad y ocupación del inmueble señalado en el punto anterior y con ello reactivar los servicios que se otorgan a la ciudadanía del municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERO: En ése contexto, la presente Declaratoria se deberá tomar en consideración los plazos y términos para rendir la información y requerimientos de las distintas autoridades tanto judiciales como administrativas dentro de las posibilidades laborales y de prestación del servicio, atento a la emergencia que nos ocupa.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrara en vigor el día de su firma y estará vigente hasta que se emita un aviso de término de la Declarativa de Desastre materia del presente instrumento.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para que realice las gestiones financieras y presupuestarias que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, en estricto apego a la normatividad aplicable.

Dado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 02 días del mes de Mayo de 2022.



ATENTAMENTE

RICARDO IVÁN CARPIO SÁNCHEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

1.- Suscripción anual:.....	\$ 3,548.73
2.- Ejemplar de la semana:.....	\$ 59.81
3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....	\$ 70.99
4.- Ejemplar de años anteriores:.....	\$ 89.22
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$ 127.75

II.- INSERCIONES:

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....	\$3,398.69
---	------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a particulares por plana:.....	\$4,915.49
---	------------

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar 5 (cinco) días hábiles antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana
Calle Perimetral (Canada) # 7125,
3a. Etapa, Zona Urbana Rio Tijuana
Tel.: (664) 683-4885
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia No. 994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de Rosarito
Av. José Haroz Aguilar # 2004,
Fracc. Villa Turística
Tel.: (661) 614-9740 y
(661) 614-9704 Ext. 2740
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada
Carretera Transpeninsular,
Ensenada-La Paz # 6500
Ex Ejido Chapultepec
Tel.: (646) 172-3047, Ext. 3303
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

**DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
periodicooficial@baja.gob.mx
izlopez@baja.gob.mx

Delegación de Gobierno de Tecate
Misión De Santo Domingo # 1016,
Fracc. El Descanso
Tel: (665) 103-7500 Ext. 7509
Tecate, B.C.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]